



Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 27 de junio de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100092318 (Confidencial)

Primero.- Con fecha 07 de junio de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100092318, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"DECLARACION ANUAL y en su defecto provisional (2018) DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL CONTRIBUYENTE (...) ya que está obligada al pago de este impuesto y retención a sus TRABAJADORES, durante los periodos 2016 y 2017 y lo transcurrido en EL 2018"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Monto de Declaración de impuesto ISR por las prestaciones autorizadas y retenidas a los trabajadores como. Salario, prima dominical, prima de antigüedad, apoyo económico, apoyo a docentes laboratoristas, bono de puntualidad y asistencia, eficiencia y productividad, tiempo extra, reconocimiento al profesor, reconocimiento al administrativo, bono navideño,. (Etc anexo documento de respaldo de la obligatoriedad del (...)"

Así también, se adjuntó a la solicitud la copia de un documento.

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"DE ANTE MANO AGRADEZCO QUE ME HAYA INFORMADO DE QUE SOLICITAN MAS INFORMACION PARA LA REAL BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PERMITAME PROPORCIONAR LA CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE (RFC) DEL SUJETO OBLIGADO. RFC: (...)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III,











Página 2

Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que, de conformidad con los artículos 17, apartado A, fracción I, en relación con el 16, fracción XI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) vigente, está facultada para recibir de los particulares a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales, en las cuales, entre otros datos, los contribuyentes declaran los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal correspondiente, y que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

Finalmente, señaló que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma











Página 3

la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: declaraciones anuales y provisionales, correspondientes a los años de 2016 a 2018, del Impuesto Sobre la Renta, así como el monto de las mismas, en relación con las prestaciones autorizadas y retenidas a los trabajadores como salario, prima dominical, prima de antigüedad, apoyo económico, apoyo a docentes laboratoristas, bono de puntualidad y asistencia, eficiencia y productividad, tiempo extra, reconocimiento al profesor, reconocimiento al administrativo, bono navideño, respecto del contribuyente identificado por el solicitante

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Folio 0610100092618 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 08 junio de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100092618, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito se me brinde bajo el principio de maxima publicidad la información siguiente: 1. Nombre, monto, fecha y motivo de cada contribuyente al que desde el año 2012 a la fecha del presente se le haya condonado el pago de impuestos. 2. Qué tipo de impuesto fue al que se refirió el impuesto objeto de condonación?. La información se solicita desglosada por cada caso en concreto y por anualidad."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 132, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, precisó que el SAT realiza la condonación de contribuciones conforme a lo













Página 4

señalado por el artículo 39, fracción I, del CFF, el cual establece que el Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, y conforme al artículo 146-B del CFF cuando se trate de contribuyentes que se encuentran en Concurso Mercantil, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se señalan en dicho ordenamiento y con los señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal, y que en cuanto al ejercicio fiscal de 2012, no se condonaron contribuciones, y respecto del ejercicio fiscal de 2013, informó que, conforme al Transitorio Tercero de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2012, a través del Programa Ponte al Corriente, el SAT aplicó la disposición jurídica señalada, a contribuyentes que así lo solicitaron y cumplieron con los requisitos de la Ley en cita así como las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal publicadas el 19 de febrero de 2013 vigentes hasta el 31 de mayo del mismo ejercicio, sin embargo la información relacionada con los contribuyentes que obtuvieron la condonación, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, atento al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, en lo referente a los montos de las condonaciones realizadas en 2013, del programa "Ponte al Corriente", proporcionó la dirección electrónica y lo pasos en donde puede consultarse.

Ahora bien, por lo que respecta a la información de condonaciones por los ejercicio fiscales de 2014 a 2017 y lo que va de 2018, en la página de Internet del SAT, señaló que se puede consultar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombre, denominación o razón social, tipo de persona, supuesto, fecha de primera publicación, monto y fecha de publicación (con monto de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), de contribuyentes personas físicas y morales, que solicitaron ante el SAT el beneficio de condonación, por haberse ubicado en alguno de los supuestos señalados en los artículos 21, penúltimo párrafo, 39, fracción I, 74 y 146-B del CFF y cumplieron además, con los requisitos señalados por dicho ordenamiento y la Resolución Miscelánea Fiscal, de conformidad con los artículos 69, fracción VI del CFF y 71, fracción I, inciso d), de la LGTAIP, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Así también, señaló que en cuanto al periodo del 5 de mayo de 2015 al 1 de abril de 2018, en la página de Internet del SAT, se puede consultar información relativa al ejercicio; periodo que se informa; nombre(s); primer apellido; segundo apellido; razón social; tipo de crédito fiscal; RFC de la persona física o moral, gobiernos o institución; monto condonado; causas y motivos de condonación; fecha de la condonación; hipervínculo créditos fiscales condonados; fecha de validación; área responsable de la información; año; fecha de actualización y nota, respecto de los contribuyentes a quienes el SAT ha condonado créditos fiscales por así haberlo solicitado y ubicarse en alguno de los supuestos a que se

X def

Sh







Página 5

refiere el CFF, así como por haber cumplido con los requisitos que se señalan en la Resolución Miscelánea Fiscal, conforme a lo señalado en el inciso d), fracción I, del artículo 71 de la LGTAIP, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Asimismo, informó que de conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 69 del CFF, e inciso d), fracción I, del artículo 71 de la LGTAIP, vigente a partir del 5 de mayo de 2015, se pueden consultar los montos de los créditos fiscales condonados, relacionados por nombre, y la denominación o razón social y clave del RFC de los contribuyentes, (estos últimos datos a los que tiene acceso desde el 1º de enero de 2014), a quienes el SAT ha condonado créditos fiscales.

En ese contexto, precisaron que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la clave del RFC de contribuyentes, el nombre, la denominación o razón social, de las personas físicas y morales a quienes se han condonado créditos fiscales a partir del 1 de enero de 2014, de conformidad con lo previsto en el artículo 69, fracción VI del CFF, así como los montos de los créditos fiscales condonados, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del RFC, de las personas físicas y morales a quienes les ha condonado créditos fiscales, a partir del 5 de mayo de 2015, que se refiere a la información relativa al inciso d), fracción I del artículo 71 de la LGTAIP.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:















Página 6

Información clasificada: nombre, denominación y razón social de las personas físicas y morales a las cuales se les condonaron pago de impuestos, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, así como el monto condonado a personas físicas y morales, tipo de impuesto y motivo de cada una de dichas condonaciones, de 2013 al 4 de mayo de 2015. **Motivación**: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) Folio 0610100085818:

Primero.- Con fecha 25 de mayo, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100085818, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"MULTAS IMPUESTAS A (...) DE ENERO 2016 A LA FECHA; ASIMISMO REQUIERO ME INFORMEN CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE PAGADAS Y CUALES SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE PAGO, DE SER POSIBLE SE INFORME EL ORIGEN DE DICHAS MEDIDAS DE APREMIO"

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"En atención a lo solicitado le informo que no cuento con el RFC; sin embargo, le proporciono información adicional: 1. (...) fue (...) de 2008 a 2011. 2. Es (...) 3. Tiene (...) años de edad. 4. Originario de (...) . Sin mas por el momento, reciba un cordial saludo"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, primer párrafo, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP, 17, apartado D, en relación con el 16, fracción XXVIII del RISAT, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, manifestó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus bases de datos, concluyó que no se cuenta con la información solicitada, en virtud de que en los campos previstos en el sistema para el registro, inventario y control de los adeudos que le son remitidos para su cobro, no existe













Página 7

un apartado para identificar los créditos fiscales con la información proporcionada, motivo por el cual declaró su inexistencia.

Tercero.- Al respecto, el CTSAT determinó conveniente revocar la inexistencia planteada, e instruyó a la AGR a emitir una respuesta pública, mencionando el criterio 03/17, para reforzar que la información que se solicita no se tiene al nivel de desagregación requerido, ya que de la lectura a la respuesta sugerida se desprende que la información existe, y que el SAT cuenta con la atribución, pero que no puede proporcionarla como se requiere y, adicionalmente, indicar al peticionario los datos que tiene el sistema a que hace referencia la respuesta, a fin de ponerlos a su disposición, incluyendo la información con la que se cuenta al nivel de agregración con el que se tenga.

Cuarto.- En ese sentido, y toda vez que la forma de atender la solicitud es con información pública, no se requiere ser aprobada por el CTSAT.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y del Presidente del CTSAT

Lic. Marusia González Medina

Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Haideé Guzmán Romero

Suplente del Coordinador de Archivos

Lic, Alejandro E. Barajas Aguilera

Administrador Central de Operación de Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del CTSAT